



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS LISTAS NOMINALES QUE SERÁN ENTREGADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU UTILIZACIÓN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Convenio general y anexo técnico:	Convenio general de coordinación y colaboración signado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021, así como el anexo técnico correspondiente. ¹
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Protección de Datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021. ²

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116802>

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114298>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos AVE:

Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos generales, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales.³

Lista nominal:

Lista nominal de electores.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016.⁴

ANTECEDENTES

I. Registro de partido político local. El dos de mayo de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local.⁵

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo, todos de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Lineamientos. El treinta de julio de dos mil veinte el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG180/2020, por el cual se aprobaron los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

IV. Convenio general y anexo técnico. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte esta autoridad electoral y el Instituto Nacional firmaron el convenio general, además, posteriormente se signó el anexo técnico correspondiente con el fin de precisar las actividades y mecanismos de colaboración en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Querétaro.

V. Proceso electoral y calendario. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021⁶ y aprobó el calendario electoral⁷ correspondiente.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114552>

⁴ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁷ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno⁸ el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG150/2021⁹ por el que aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.¹⁰

VII. Registro de candidaturas independientes. El seis de marzo los Consejos Distritales y Municipales del Instituto aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas independientes.

VIII. Solicitud de ejemplares de listas nominales. El quince y dieciséis de marzo,¹¹ en atención al oficio INE/DERFE/0385/2021, el Instituto informó al Instituto Nacional el número de ejemplares de la lista nominal de electores definitiva con fotografía y la lista nominal con datos acotados, que solicitaron los partidos políticos y candidaturas independientes, respectivamente.

IX. Aprobación de acuerdos para el registro de candidaturas a la gubernatura. El tres de abril, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos que resolvieron sobre la procedencia de los registros a candidaturas a la Gubernatura, postuladas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

X. Aprobación de acuerdos para el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. El dieciocho de abril, el Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, aprobaron los acuerdos sobre la procedencia de los registros de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de los partidos políticos, así como registro de fórmulas y planillas de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

XI. Informe respecto a la entrega del listado nominal. El seis de mayo, a través del oficio INE/VRFE-QRO/2061/2021, el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional convocó a funcionariado de este Instituto para que el once de abril acuda al acto de entrega de los tantos de la Lista Nominal elaborada por la DERFE correspondientes a los partidos políticos locales y/o candidaturas independientes.

⁸ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veintiuno.

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117955/CGor202102-26-ap-22-Gaceta.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

¹⁰ En las que determinó procedente generar una lista nominal con datos acotados, consistente en un ejemplar impreso (cuadernillo) del listado nominal con datos sensibles, limitados a que se entregue a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo soliciten, con la finalidad de la identificación de la ciudadanía al momento en el que acuden a la casilla electoral correspondiente a emitir su voto y, evitar el uso inadecuado de sus datos personales.

¹¹ A través de los oficios SE/895/21 y SE/898/21 dirigidos al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El nueve de mayo mediante oficio SE/2031/21, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El nueve de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/276/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, competencias y fines del Instituto, entre los cuales se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y la integración de los Ayuntamientos del Estado.
3. En términos de los artículos 57 y 61, fracción XXIX de la mencionada ley, con relación al artículo 98, numeral 1 de la Ley General, el Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vela porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas; además, tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable.
4. El artículo 133, párrafos primero y segundo de la Ley General establece que el Instituto Nacional se encarga de formar y administrar el padrón electoral y la lista nominal; además de que es responsable de emitir los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales en los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral precisa que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, además de respetar la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, aunado a las que prevean la leyes federales o locales aplicables.

6. El artículo 1, párrafos primero, quinto y sexto de la Ley de Protección de Datos dispone que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de protección de datos personales; además, que son sujetos obligados por dicho ordenamiento, los partidos políticos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, por lo que son responsables de los datos personales, de lo que se colige que las personas titulares de una candidatura independiente también se encuentran vinculados al cumplimiento de dicho ordenamiento.

7. Los artículos 16, 17, 163, 165 y 166 de la Ley de Protección de Datos establecen que, los sujetos obligados, entre los que se encuentran los partidos políticos y candidaturas independientes, deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y que el tratamiento de dichos datos debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; asimismo, prevén parámetros de responsabilidades y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que prevé dicho ordenamiento, así como la intervención de las autoridades electorales ante tales conductas.

8. En términos de los artículos 19 y 31 de la citada ley los sujetos obligados no deben obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos y se debe privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad; además, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, se deben establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

9. El artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece que se puede imponer de sesenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores; asimismo, que en caso de que se trate del funcionariado público, integrantes partidistas, precandidatura o candidatura quien intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el citado artículo, la punibilidad se debe incrementar hasta un tercio más.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En términos del artículo 57 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas.

11. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Local y la normatividad aplicable.

12. En atención a lo anterior, el Instituto, a través del Consejo General, es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, para lo cual se deben emitir los acuerdos que corresponda, además de que los partidos políticos y candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la protección de datos personales que tengan en su posesión.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales

13. El artículo 54, párrafo primero, inciso f) de la Ley General establece que es atribución de la DERFE, proporcionar las listas nominales a los órganos competentes del Instituto Nacional, a los partidos políticos nacionales y a las candidaturas.

14. Por su parte el artículo 147, párrafos 1 a 3 de la Ley General señala que las listas nominales son las relaciones elaboradas por la DERFE, las cuales contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

15. De acuerdo con el artículo 148, párrafo 2 de la Ley General, los partidos políticos tienen acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no pueden usar dicha información para fines distintos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Los artículos 150, 151 y 152, de la Ley General, así como en la cláusula segunda, apartados 3.1 y 3.2 del Convenio general y el anexo técnico, se prevén las actividades y el procedimiento que deben observar los partidos políticos para elaborar observaciones respecto a la ciudadanía inscrita o excluida de las listas nominales.¹²

17. El artículo 153, párrafos 1 y 2 de la Ley General prevé que, una vez concluido el procedimiento referido en los artículos señalados en el párrafo anterior, la DERFE debe elaborar e imprimir las listas nominales definitivas con fotografía, las cuales deben contener los nombres de la ciudadanía que obtuvo su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega; asimismo, que antes de la jornada electoral se debe entregar un tanto de la lista nominal a los partidos políticos.

18. El artículo 89 del Reglamento de Elecciones determina que para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deben observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General y en los Lineamientos AVE.

19. El artículo 92, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento señala que la DERFE¹³ debe elaborar el procedimiento de entrega de las listas nominales para revisión de los representantes de los partidos políticos con acreditación ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, lo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores. Además, dispone que, para la entrega a los partidos políticos locales se debe seguir lo establecido en los convenios generales de coordinación y anexos que se hayan suscrito para tal efecto.

20. El artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la DERFE debe generar y entregar las listas nominales, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración.¹⁴

¹² A través de los oficios SE/850/21 y consecutivos al SE/860/21 singados por la Secretaría Ejecutiva, así como mediante diversos oficios emitidos por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, se notificó a los partidos políticos el oficio INE/DERFE/0385/2021, así como el acuerdo INE/CG150/2021, además, se solicitó informaran si requirieran la Lista Nominal Definitiva con Fotografía o la Lista Nominal con Datos Acotados, para los efectos correspondientes.

¹³ Una vez que haya revisado las observaciones que en su caso hubiera realizado la Comisión Nacional de Vigilancia.

¹⁴ En términos de la cláusula segunda, apartado 3, punto 3.3. del Convenio general la lista nominal que se utilizará en la jornada no incluye a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que este incorporada en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. El artículo 94, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de las listas nominales definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Instituto Nacional.

22. En términos del numeral 24, párrafo segundo de los Lineamientos con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se debe aplicar el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la lista nominal para su uso en la Jornada Electoral, en términos de los Lineamientos AVE y en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

23. Siguiendo lo establecido en el numeral 25 de los Lineamientos, así como el apartado 3, punto 3.3. del anexo técnico, la lista nominal definitiva y la lista nominal con datos acotados, debe entregarse a los organismos públicos locales a más tardar el catorce de mayo, a través de la Junta Local respectiva.

24. En atención al numeral 28 y 41 de los Lineamientos el Instituto debe implementar los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo del proceso electoral local 2020-2021, entre ellos, la lista nominal que se entregará para su uso en la jornada electoral, no se reproducirá por ningún medio; asimismo, que el acceso a la misma no implica su libre uso y disposición.

25. Por su parte, el numeral 29 y 30 de los Lineamientos prevén que la DERFE debe integrar una la lista adicional con el nombre y la fotografía de la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una instancia administrativa o un juicio ciudadano, misma que tendrá corte el diez de mayo y se entregará a los organismos públicos locales a más tardar el veinticuatro de mayo.

26. El numeral 36 de los Lineamientos refiere que, una vez concluido el plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales, el organismo público local debe reintegrar los listados nominales a la DERFE, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en términos de lo dispuesto por el Anexo Técnico.

27. Asimismo, se advierte del numeral 37 del referido ordenamiento que los partidos políticos a través de sus representaciones, así como de las candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de la lista nominal y listados adicionales que reciban y utilicen en la jornada electoral en los términos de los Lineamientos AVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Para efectos de la devolución correspondiente, se precisa que, entre otros supuestos, se debe observar lo siguiente:

- a) La representación de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditada ante el Instituto debe devolver los cuadernillos de la lista nominal y de la lista nominal producto de instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales que se entreguen.
- b) La representación de los partidos políticos locales y de candidaturas independientes acreditadas ante cada Mesa Directiva de Casilla Única, así como sus representantes generales deben entregar a la persona Presidenta de Mesa Directiva de Casilla Única, el tanto impreso de la Lista Nominal al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral; por lo que la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única debe entregar el acuse de recibo correspondiente.
- c) Los cuadernillos de la Lista Nominal que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de esta, o en su caso, por no haberse instalado la casilla, deben ser entregados al Instituto en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles después de la Jornada Electoral, para que este último lo envíe a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el estado de Querétaro.
- d) Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el Instituto debe acreditar ante el Instituto Nacional el requerimiento de la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal, entregados a las representaciones de los partidos políticos locales y en su caso, de candidaturas independientes.

29. Por su parte, el numeral 40 de los Lineamientos señala que el funcionariado público, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente tienen autorización para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, además de los compromisos adquiridos a través de los convenios generales y sus respectivos anexos.

30. Además, en la cláusula segunda del Convenio General, apartado 3, numeral 3.3 relativo a las listas nominales definitivas con fotografía para uso en las casillas únicas, se acordó entre otros rubros, que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) El Instituto Nacional debe entregar al Instituto la lista nominal en la que se incluya a las personas inscritas en el padrón electoral de la entidad que hubiere obtenido su credencial para votar con corte al 10 de abril.
- b) El Instituto debe solicitar al Instituto Nacional los tantos necesarios de la lista nominal para entregarla a los partidos políticos locales y a la representación de las candidaturas independientes, en cuyo supuesto, el listado únicamente debe incluir a las personas electoras del ámbito geográfico en que participen.
- c) El Instituto no reproducirá ni almacenará por ningún medio la lista nominal y la entrega de dicho listado no implicará el libre uso y disposición de esta.

31. La cláusula segunda, apartado 3.6 del citado convenio se refiere las reglas para garantizar la confidencialidad de la lista nominal, respecto a la entrega de información y documentación que la DERFE realizará al Instituto, la cual no implica el libre uso y disposición de esta, así como que su uso, manejo y aprovechamiento únicamente está autorizado con fines del proceso electoral concurrente 2020-2021 en términos de la normatividad aplicable, para tal efecto el partido político local y las candidaturas independientes, deberán observar lo siguiente:

- a) No comunicar la información que le sea entregada por la DERFE en atención a que es clasificada con el carácter de confidencial, en términos de las reglas previstas en la Ley de Protección de Datos y demás normativa aplicable para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.
- b) Las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes únicamente pueden hacer uso de las listas nominales durante la Jornada Electoral y únicamente en la casilla correspondiente.
- c) Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, el partido político local y las candidaturas independientes deben observar la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen la lista nominal y la Lista Nominal producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales deben guardar confidencialidad respecto de éstos, aún después de finalizar su relación con el mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. En el supuesto de que esta autoridad tenga conocimiento de que se pudiera vulnerar la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

33. Además, en el anexo técnico se precisan los términos, plazos y las condiciones para la devolución de las listas nominales que se utilizarán para efectos del proceso electoral concurrente 2020-2021.

TERCERO. Entrega-recepción de listas nominales y posterior devolución.

34. En atención a las disposiciones señaladas, así como al convenio general, el anexo técnico y el anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, una vez que se reciban las listas nominales conducentes en el Instituto, se debe realizar con la mayor celeridad posible, la entrega-recepción de las listas nominales a los partidos políticos locales, así como a las candidaturas independientes, para lo cual se debe observar lo siguiente:

- a) Para la entrega correspondiente se debe realizar un acta entrega-recepción por parte de la Coordinación de Oficialía Electoral en la que se señalen por lo menos los elementos siguientes:
 - 1) Fecha de la entrega-recepción.
 - 2) Número de distrito y/o municipio.
 - 3) Nombre de partido político y/o candidatura independiente.
 - 4) Número de tanto asignado.
 - 5) Total de cuadernillos entregados.
 - 6) Compromiso del partido político o candidatura independiente de regresar la totalidad de cuadernillos entregados, en términos del inciso f) del apartado 3.7 del Anexo técnico.
 - 7) Nombre, firma y cargo de quien realiza la entrega-recepción.
 - 8) Nombre, firma y cargo de quien recibe.
- b) El Instituto remitirá a la Junta Local del Instituto, el original de la certificación del acta entrega-recepción de la lista nominal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de que haberla realizado.
- c) Para la devolución de los cuadernillos de la Lista nominal, las representaciones de los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, acreditados ante cada mesa directiva de casilla única, así como sus representantes generales entregarán a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Única, el tanto impreso de la lista nominal al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. Para ello, la persona titular de la Mesa Directiva de Casilla entregará el acuse de recibo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Ahora bien, los cuadernillos de la lista nominal, que no hubieran sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de esta, o si no se hubiere instalado esta, se entregarán directamente al Instituto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles después de la Jornada Electoral; y éste último lo enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, como se expuso en los apartados anteriores.

36. En concordancia con el apartado 3.7 inciso k) del Anexo técnico, en el caso de que las representaciones de los partidos políticos locales y candidaturas independientes con acreditación ante el Instituto no realicen la devolución de la totalidad de los cuadernillos que les sean entregados en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la entidad, a la conclusión del plazo referido, solicitará mediante oficio al Instituto, reiterar la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales.

37. De conformidad con el apartado 3.7, inciso l) del Anexo técnico, en el supuesto de que la omisión referida en el párrafo anterior no sea subsanada, el Instituto levantará un acta, misma que será enviada a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la entidad. En dicha acta se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- a) Partido político local o candidaturas independientes involucradas en la omisión, indicando el número de tanto asignado.
- b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados o, devueltos sólo en copias, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista nominal y de la Lista nominal adicional.
- c) Se deberá adjuntar al acta, la relación nominativa de los cuadernillos que no fueron devueltos, registrando los datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos, con la finalidad de facilitar su identificación.
- d) Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Instituto, qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo técnico.

38. Ahora bien, una vez que la DERFE, a través de la Junta Local Ejecutiva, entregue a este Instituto las listas nominales, a fin de asegurar el debido manejo y resguardo de estas previo a su entrega a las representaciones del partido político local y de las candidaturas independientes, así como a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en los numerales 28 y 41 de los Lineamientos, se llevarán a cabo las siguientes acciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Se levantará un acta circunstanciada por parte del personal de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, desde el momento que se realice la entrega de los listados nominales por parte de la Junta Local Ejecutiva, durante el traslado y hasta el depósito en la bodega donde serán almacenadas.
- b) Para los efectos correspondientes, se habilita la bodega electoral del Consejo Distrital 01, mismo que se encuentra ubicado en Prolongación 13 de septiembre, número 53, Colonia Niños Héroe, Querétaro, Querétaro.
- c) La persona responsable de dicha bodega será quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica del referido Consejo.
- d) Mientras existan ejemplares de los listados nominales al interior de la citada bodega, la persona responsable de la misma deberá llenar una bitácora en donde identifique cada apertura y el motivo de ésta.
- e) En el acta circunstanciada que se levante para hacer entrega de los correspondientes listados al partido político y candidaturas independientes, deberán establecerse las circunstancias de apertura y cierre de la bodega.

39. Además, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar las acciones que resulten pertinentes para llevar a cabo la ejecución del presente instrumento, así como las obligaciones contenidas en el convenio general y el anexo técnico, vinculadas con la materia de este acuerdo.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

40. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁵ relacionadas con la pandemia mundial provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,¹⁶ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas durante marzo, abril y mayo de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx, y que entre otros rubros, facultó a los órganos colegiados del Instituto para que puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁷ por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

¹⁵ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta, treinta y uno de marzo, y veintiuno de abril de dos mil veinte; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año dos mil veinte.

¹⁶ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

¹⁷ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, incisos a) y r) de la Ley General; 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones; así como 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo a la entrega-recepción y mecanismos para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que serán entregadas al partido político local y a las candidaturas independientes para su utilización en la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Una vez que el Instituto Nacional haga entrega de las listas nominales a este Instituto, se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva a fin de desplegar todas las acciones que correspondan al ámbito de competencia de este Instituto, en términos del convenio general de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, del anexo técnico de dicho convenio, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y las demás disposiciones aplicables en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales, así como al presente acuerdo.

TERCERO. En términos del presente acuerdo, se habilita la bodega electoral del Consejo Distrital 01 para el resguardo de las listas nominales, así como al funcionamiento de la Coordinación de Oficialía Electoral para realizar la entrega-recepción de éstas a las representaciones correspondientes y levantar las actas circunstanciadas en términos de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales que corresponda, a efecto de que lleven a cabo la notificación de este acuerdo a las candidaturas independientes.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el diez de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA